



ESCUELA DE LENGUAJE LAS AMÉRICAS

# **REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR**

DESDE LA PRE-BÁSICA PENSANDO EN LA UNIVERSIDAD DE TUS HIJOS



## REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR ESCUELA DE LENGUAJE LAS AMÉRICAS

### **TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º:** La constitución, funcionamiento y facultades del Consejo Escolar de la Escuela de Lenguaje Las Américas, RBD 31.412-9, se regirá estrictamente por las normas contenidas en la **Ley N°19.979** y sus reglamentos complementarios.

**ARTÍCULO 2º:** El Consejo se define como un órgano propio de la institución, de carácter **informativo, consultivo y propositivo**, orientado a promover la participación y el compromiso de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 3º:** El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

1. **El/la Director(a)** del establecimiento, quien actuará en calidad de Presidente(a).
2. **El Sostenedor**, quien en caso de fuerza mayor podrá designar a un representante mediante poder escrito.
3. **El Presidente del Centro General de Padres y Apoderados.**
4. **Un representante de los Docentes.**
5. **Un representante de alumnos/as:** Dada la condición de Escuela de Lenguaje (Nivel Educación Parvularia), el establecimiento no cuenta con representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar, atendida la edad y el nivel de escolaridad de los párvulos.
6. **Un representante de los Asistentes de la Educación.**
7. **Un representante de los Apoderados**, elegido democráticamente por sus pares.



**ARTÍCULO 4°:** El Presidente del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquier miembro, podrá someter a votación la incorporación de nuevos integrantes, resolviéndose según el procedimiento de mayoría establecido en este reglamento.

## **TÍTULO II: DE LAS FACULTADES Y ÁMBITOS DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 5°: Ámbito Informativo.** El Consejo deberá ser informado, a lo menos semestralmente, sobre las siguientes materias:

- Logros de aprendizaje, rendimientos académicos y mediciones de calidad.
- Informes de fiscalización del Ministerio de Educación (Ley N°18.962 y D.F.L N°2 de 1998).
- Resultados de concursos para personal docente, administrativo y directivo.
- Calendarización de actividades extraprogramáticas, efemérides y visitas pedagógicas.
- Proyectos de mejora en infraestructura y materiales pedagógicos.
- Unidades didácticas y planificación académica.
- Carácter gratuito de la educación impartida (Corporación).

**ARTÍCULO 6°: Ámbito Consultivo.** El Consejo será consultado obligatoriamente en:

- Propuestas de modificación al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Programación anual de actividades extracurriculares.
- Informe de gestión educativa anual previo a su difusión pública.
- Metas del establecimiento y Proyectos de Mejoramiento (análisis FODA).

## **TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO Y SESIONES**

**ARTÍCULO 7°:** El Consejo deberá constituirse en el mes de marzo de cada año.

- **Sesiones Ordinarias:** Se realizarán al menos **4 veces al año** (mayo, julio, septiembre y diciembre).



- **Contenidos Específicos:** En las sesiones de julio y septiembre, se informará detalladamente sobre situaciones de desregulación emocional y conductual, especificando la activación de los **Protocolos 1, 2 y 3 (Circular 568)** y las redes de apoyo activadas.
- **Quórum:** Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros, incluyendo siempre al Presidente y al Sostenedor.
- **Acuerdos:** Se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y constarán en acta oficial.

**ARTÍCULO 8°:** El Sostenedor ratificará en la primera sesión anual las facultades del Consejo, asegurando el respeto a las atribuciones propias de cada estamento conforme a derecho.

**ARTÍCULO 9°:** Son funciones del Presidente: convocar a sesiones, fijar la tabla de temas, moderar los debates, dirimir empates y visar las actas y certificados de acuerdos.

**ARTÍCULO 10°:** El Sostenedor podrá delegar facultades decisorias al Consejo en materias que propendan a la mejora de la calidad educativa, lo cual deberá constar en acta.

**ARTÍCULO 11°:** El presente reglamento entra en vigencia con la constitución del Consejo en el mes de **marzo de 2026**.